

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	551
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00230 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA C.C.1.077.480.039
Incidentado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

Señores:

1.Accionante

LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA (palaciosfrancisco@gmail.com)

2 Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) Director de Reparación de la Unidad de Víctimas, ENRIQUE ARDILA FRANCO

Cordial saludo,

Le informo que, mediante providencia de la fecha, se ordenó notificarle REQUERIMIENTO PREVIO a apertura en Incidente de desacato, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente y anexos presentados por la accionante.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página Web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	945
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00230 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA C.C.1.077.480.039
Incidentado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

LESLY DEL CARMEN PALACIOS MOYA presentó solicitud de incidente por desacato frente a la UARIV por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 03 de mayo 2022, manifestando que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición objeto de la misma, y reiteró la solicitud luego de habersele puesto en conocimiento el memorial allegado por la UARIV al proceso como cumplimiento de fallo.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE A REQUERIR al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, quien funge como Director General de la Unidad y al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director Técnico en Reparaciones, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído informen si dieron cumplimiento a la orden contenida en la Sentencia del 03 de mayo de 2022 proferida por este Despacho o si la hicieron cumplir; la orden fue la siguiente:

<< **SEGUNDO: ORDENAR** al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o a quien corresponda de esta entidad según sus competencias, que proceda a dar respuesta DE FONDO, EFECTIVA y EFICAZ a la petición del 24 de marzo de 2022 reiterada el 07 de abril, concretamente a la solicitud de aclaración a la respuesta del derecho de petición con radicado N° 20221302211652, y se le explique a la accionante los motivos de aplicación de la Resolución 1049 de 2019 <<por la cual se adopta el procedimiento para

reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método de priorización, se deroga las resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones>> en lugar de la aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución 1958 de 2018 <<por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso individual de indemnización administrativa>>; esto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, y así mismo, proceda a notificarla a la accionante dentro de las mismas CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.>>

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ